



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 100-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
Causa Nro. 100-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2024, las 11h23.

**VISTOS.** – Agréguese a los autos:

- a) Escrito recibido en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 04 de junio de 2024, suscrito por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo<sup>1</sup>.
- b) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0155-M de 05 de junio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: **“CERTIFICACIÓN”**<sup>2</sup>.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0108-M de 06 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: **“CERTIFICACIÓN”**<sup>3</sup>.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. El 04 de junio de 2024, ingresó un correo desde la dirección electrónica [obs Ciudadanoec@gmail.com](mailto:obs Ciudadanoec@gmail.com) con el asunto **“DENUNCIA PREFECTO DE PASTAZA - CONSULTA POPULAR YASUNÍ”**, el mismo que contiene nueve (09) archivos en formato PDF con los siguientes títulos: 1) **“DENUNCIA\_IE\_YASUNI\_040624\_signed.pdf**”; 2) **“CREDENCIAL MGJJ.pdf**”; 3) **“CROQUIS GADPz.pdf**”; 4) **“Gmail - Solicitud de información20.05.24.pdf PREFECTURA.pdf**”; 5) **“NEGATIVA DE PEDIDO DE INFORMACION PREFECTURA DE PASTAZA.pdf**”; 6) **“PETICION\_YASUNI\_20\_05\_24\_signed (1).pdf**”; 7) **“RESOLUCION-PLE-CNE-7-21-6-2023-signed.pdf**”; 8) **“CEDULA2021MGJ.pdf**”; y 9) **“CEDULA**

<sup>1</sup> El referido escrito consta en (01) una foja y en calidad de anexos (22) veintidós fojas y (01) una flash memory. (Véase Fs. 30-53).

<sup>2</sup> Fs. 56-57.

<sup>3</sup> Fs. 58-60.



*TESTIGO.pdf*", conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal<sup>4</sup>.

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 100-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 04 de junio de 2024, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.
- 1.3. El 04 de junio de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 100-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en (28) veinte y ocho fojas <sup>6</sup>, y, el mismo día ingresó la documentación detallada en el literal a) *ut supra*.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

**SEGUNDO.-** Hágase conocer a la denunciante el contenido del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0108-M de 06 de junio de 2024 y certificación anexa, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral a través del cual indica que por un error involuntario se hizo constar en la ficha de recepción de documentos (trámite Nro. FE-29306-2024-TCE) que la "*flash memory de color negro marca Kingston con capacidad de 64GB*" contenía 12 archivos en formato de imagen, siendo lo correcto once (11) archivos en formato MP4, sin ningún tipo de cifrado y/o una (01) clave de seguridad "Hash".

**TERCERO.-** En el **término de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numerales 3, 4, 5 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

**3.1.** Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen al presunto infractor.

**3.2.** Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra del presunto infractor.

**3.3.** Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el

<sup>4</sup> Fs. 1 a 23.

<sup>5</sup> Fs. 26 a 28.

<sup>6</sup> Fs. 187.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 100-2024-TCE

Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; dado que la carga de la prueba recae sobre la parte denunciante y para garantizar el derecho a la defensa y contradicción, esta juzgadora ordena que la denunciante explique la pertinencia, utilidad y conducencia de toda la prueba anunciada y solicitada.

En cuanto al auxilio probatorio, la denunciante deberá especificar con claridad: **i)** la imposibilidad de acceso, tomando en cuenta que los requerimientos se hayan hecho dentro de un plazo razonable; **ii)** la institución que posee la información solicitada; y, **iii)** cómo la prueba que solicita acceso es conducente, pertinente y útil en el presente caso.

Finalmente, respecto de la prueba pericial, esta juzgadora recuerda que los peritos, para que sean considerados como tal, deben encontrarse calificados por el Consejo de la Judicatura y que la asignación de los mismos, se realizará mediante sorteo, en el momento procesal oportuno.

**3.4.** En el escrito de aclaración deberá indicar si la presente causa será patrocinada por la propia denunciante, caso contrario, deberá contener el nombre y la firma de la compareciente, así como, el nombre y la firma de su abogado patrocinador<sup>7</sup>, para lo cual, también adjuntará copia de la credencial profesional.

**CUARTO.-** Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de los comparecientes, para el efecto el mencionado escrito se enviará a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec).

**QUINTO.-** Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** La presente causa se sustanciará en término, esto es corren solo días laborables.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en la siguiente dirección electrónica: [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com). A través

<sup>7</sup> Ver el artículo 245 del Código de la Democracia.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación  
Causa Nro. 100-2024-TCE

de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asígnese casilla contencioso electoral para presente y futuras notificaciones dentro de esta causa.

**OCTAVO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.-** Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2024.

  
Abg. Priscila Naranjo Lozada  
Secretaria Relatora

